



AVISO N° 026-2007

Asunto: Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2007-2008.

**A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, SERVIDORES JUDICIALES
PÚBLICO EN GENERAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 83-07, celebrada el 6 de noviembre de 2007, artículo, artículo XXIX, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2007-2008, así como los lineamientos generales sobre sustituciones para el 2008, que en lo conducente dice:

PLAN DE VACACIONES 2007-2008

El Consejo Superior, en sesión N° 48-03, celebrada el 03 de julio del 2003, artículo XIX, dispuso que las Jefaturas de los Despachos Judiciales están en obligación de velar por que sus colaboradores disfruten las vacaciones que por Ley corresponde, con el fin de evitar que se acumulen esos períodos de descanso, pues su finalidad es la de procurar el bienestar físico y mental de los trabajadores.

Bajo esta premisa se emiten las siguientes disposiciones que conforman el **Plan de Vacaciones 2007-2008** y los **Lineamientos sobre Sustituciones para el 2008**.

PLAN DE VACACIONES

1. Disposiciones Generales

1.1. De conformidad con lo que establecía el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recientemente reformado, los servidores judiciales que conservan su derecho adquirido, tienen 31 días naturales de vacaciones por año laborado. En virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión No.48-05, del 23 de junio del 2005, artículo XXIX y ratificado en la sesión de 6 de noviembre del 2005 artículo XXVIII, se deben descontar de los 31 días naturales, los correspondientes a los fines de semana comprendidos en el período de ley.¹ En consecuencia, los servidores judiciales tendrán derecho a disfrutar de 23 días hábiles de vacaciones. Lo anterior rige para los servidores propietarios e

¹ Se entiende que para los servidores que laboran en horario ordinario, una semana de vacaciones se compone de 7 días incluido el descanso semanal, pero que su disfrute real es de sólo 5 días, y que los feriados y asuetos no se toman en cuenta en el disfrute del número de días hábiles a disfrutar.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

interinos que iniciaron su relación laboral con el Poder Judicial, **antes del 7 de agosto del 2006**. Para aquellos a quienes alcanza la reforma al artículo 39, se contemplan disposiciones específicas que se citarán más adelante.

1.2. El personal de las Oficinas Judiciales disfrutará por concepto de vacaciones colectivas los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2007, 2, 3, 4, de enero de 2008; los días 17, 18, 19 de marzo (Semana Santa) y del 7 al 11 de julio de 2008; este último periodo coincide con las “vacaciones escolares de mitad de año”.

En total, estos cierres generales implican un descuento de 16 días hábiles, por lo que los servidores tendrán un saldo a su disposición de 7 días hábiles.

1.3. Los servidores Judiciales que administrativamente les corresponde laborar en la provincia de San José tendrán un día de asueto entre el 26 y 31 de diciembre de 2007 con motivo de las fiestas patronales por lo que su saldo a disfrutar será de 8 días hábiles.

1.4. Durante los días de cierre general por vacaciones, permanecerán abiertas las oficinas que el Consejo Superior disponga de las 8:00 a las 12:00 m.d. y de las 13:00 a las 16:00 horas, con la cantidad de servidores autorizada para este fin. La atención al público lo será únicamente en relación con casos que requieran la intervención inmediata de la autoridad judicial.

Las disposiciones relativas a la atención de los usuarios durante los días de cierre general, se harán de conocimiento de la comunidad por la Secretaría General de la Corte, mediante su publicación en el Boletín Judicial, en dos diarios de circulación nacional, en la intranet y en internet.

1.5. En los despachos que permanezcan abiertos durante los cierres colectivos, el Jefe o Coordinador de la oficina, deberá organizar un rol de atención al público, de tal manera, que se evite el recargo de la función en uno o varios servidores. El rol deberá confeccionarse en forma tal, que a los servidores que les corresponda prestar el servicio lo hagan de manera continua, para que puedan disponer de tiempo para su descanso.

1.6. Todos los servidores tomarán sus vacaciones en la fecha que el Jefe autorice, después de haber adquirido legalmente el derecho para ello, y dentro del término que señala el artículo 155 del Código de Trabajo. El jefe de oficina está en la obligación de velar, para que sus colaboradores disfruten las vacaciones que por Ley les corresponde evitando la acumulación de periodos y elaborando un plan de disfrute interno de conformidad con el acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión celebrada el 3 de julio del 2003, en su artículo XIX.

1.7. En todos los casos, no se concederán vacaciones por períodos menores a un día.



1.8. Sin perjuicio de los registros que lleva el Departamento de Personal-Gestión Humana, el control de vacaciones es responsabilidad del Jefe de Oficina o de la persona designada para esos efectos. Sólo en caso de existir dudas, el saldo deberá conciliarse con el Departamento de Personal-Gestión Humana antes de la respectiva autorización.

1.9. Los servidores judiciales, los jefes de oficina o la persona encargada de este control en cada despacho, podrán cotejar la información relativa a los registros de vacaciones en la página electrónica denominada “Saldos de Vacaciones”, que el Departamento de Personal-Gestión Humana ha ubicado en la intranet. En caso de que el servidor no cuente con el acceso a la intranet, los jefes de oficina deberán facilitar el reporte a los servidores de su despacho. Del mismo modo, las Unidades Administrativas Regionales estarán en la obligación de brindar la información, donde no exista el acceso a la red de información.

1.10. Toda solicitud de vacaciones deberá ser gestionada ante el Jefe inmediato con al menos 15 días de antelación a la fecha del disfrute, haya sustitución o no, salvo situaciones de emergencia, que el Jefe de Oficina deberá valorar. Asimismo, la solicitud de vacaciones, no deberá de ser enviada en forma física al Departamento de Personal-Gestión Humana-Gestión Humana, pues para ello está a disposición la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN), que registra en forma automática el disfrute de vacaciones.

1.11. Para autorizar el disfrute de vacaciones a servidores interinos, el jefe o encargado deberá verificar los saldos con la información publicada en la intranet, de modo tal que se demuestre la procedencia de su disfrute.

1.12. Los trabajadores interinos, que hayan tenido nombramiento por **once meses consecutivos**, tienen derecho al disfrute de las vacaciones colectivas (fin y principio de año, Semana Santa y de medio año) por lo que podrán ser nombrados durante esos cierres generales en el cargo que desempeñan, siempre y cuando las circunstancias del tipo de nombramiento así lo ameriten. A quienes no alcance el tiempo requerido, se les limitará el nombramiento al último día laborable antes del cierre, pero conservarán el derecho al posterior disfrute de las vacaciones proporcionales que a esa fecha hayan acumulado.

1.13. Cuando un servidor judicial suspenda sus vacaciones por incapacidad, licencia con goce de sueldo, ascensos, o bien por disposiciones propias de la jefatura, ésta última deberá comunicar la variación mediante la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN). En aquellas oficinas que no cuenten con este módulo la comunicación se realizará mediante oficio o en proposición de nombramiento.

1.14. Se insta a los Jefes de Oficina para que utilicen la Proposición Electrónica de Nombramiento, siempre y cuando se cuente con la tecnología adecuada y las posibilidades así lo permitan, por ser éste un sistema ágil, seguro, rápido para realizar las comunicaciones oportunamente. Para ello, el Departamento de Personal-Gestión Humana



tiene a disposición una capacitación virtual que le brinda a los usuarios el instructivo para el adecuado funcionamiento del sistema.

2. Vacaciones para servidores nombrados a partir de la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.(07 de agosto de 2006)

2.1. Los servidores que iniciaron su relación laboral (propietarios e interinos) con el Poder Judicial a partir del 7 de agosto del 2006, y que deseen disfrutar de vacaciones, previamente deberán solicitar al Departamento de Personal-Gestión Humana el correspondiente estudio de vacaciones, ya que su situación individual debe ser analizada a la luz de la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, que cita lo siguiente:

-Los servidores judiciales tendrán derecho a vacaciones anuales de la siguiente forma:

- a) Durante los primeros cinco años, 2 semanas
- b) Del sexto al décimo año, quince días hábiles
- c) Del Decimoprimer al décimo quinto año, veinte días hábiles
- d) Del décimo sexto al vigésimo, veintitrés días hábiles.
- e) Después del Vigésimo año, veinticinco días hábiles.

2.2. Los servidores interinos de nuevo ingreso a partir del 7 de agosto del 2006, no podrán ser nombrados durante los cierres colectivos, por lo que su nombramiento deberá limitarse al último día hábil anterior al cierre, pero conservarán el derecho al posterior disfrute de las vacaciones proporcionales que a esa fecha hayan acumulado. No obstante, se exceptúan de esta norma los servidores que se encuentren bajo los siguientes dos supuestos:

- a. Si ocupan cargos interinos en despachos que sí laboran en cierre colectivo;
- b. Servidores interinos que sean llamados a sustituir en ese período.

2.3. Los servidores que ingresaron en propiedad a partir del 7 de agosto del 2006 y que no hayan tenido relación laboral con el Poder Judicial con anterioridad a esa fecha, podrán disfrutar de vacaciones durante los días otorgados en los cierres colectivos, por el tiempo proporcional que les corresponda; los días restantes deberán laborarlos. No obstante, al tener derecho solamente al disfrute de una fracción del período, el Departamento de Personal-Gestión Humana efectuará los ajustes correspondientes en su saldo de vacaciones.



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

En caso de que el servidor labore en un despacho que permanezca abierto durante los cierres colectivos, deberá trabajar en ese período, conforme a la organización que la oficina haya definido, e informarlo así al Departamento de Personal-Gestión Humana para los efectos correspondientes. El Jefe de Oficina será responsable de mantener el control para que los servidores no disfruten de días de vacaciones a los que no tienen derecho, según la reforma al artículo 39.

2.4. Según lo dispuesto por el Consejo Superior en las sesiones Nos. 24-07 y 33-07, en relación con la nueva reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica existen cuatro grupos definidos los cuales se detallan a continuación:

Primer grupo: los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial **antes** de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006) se encuentran regidos por la norma anterior, es decir, tienen derecho a 31 días naturales por concepto de vacaciones anuales.

Segundo grupo: los servidores judiciales que hayan comenzado a laborar en el Poder Judicial **después** de la entrada en vigencia de la norma actual (7 de agosto de 2006, inclusive) se encuentran regidos por la norma reformada, es decir, el número de días correspondiente a vacaciones anuales dependerá del tiempo que lleve trabajando para esta institución, según la escala establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercer grupo: Este grupo se encuentra compuesto por aquellos servidores judiciales que hayan sido nombrados por PRIMERA VEZ en la institución ANTES del 7 de agosto de 2006 (por ejemplo: 20 de mayo de 1997, 13 de octubre de 2005, 18 de enero de 2006), y cuya relación laboral se haya terminado por renuncia, jubilación, cese o revocatoria de nombramiento, entre otras, razón por la cual recibieron el pago de vacaciones proporcionales correspondiente, no obstante, fueron NOMBRADOS NUEVAMENTE después del 7 de agosto de 2006, tienen derecho a 31 días naturales por concepto de vacaciones.

Cuarto grupo: los servidores que ingresen a laborar luego del 7 de agosto del 2006 y reconozcan tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de jubilación y anuales, se les computará ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (principio de patrono único) y por ende les regirá la norma anterior y tendrán derecho a disfrutar 31 días naturales de vacaciones con arreglo al plan que dicte el Consejo Superior.

3. Servidores que trabajan durante los cierres colectivos

3.1. Los servidores que por la índole de sus funciones no están comprendidos dentro del periodo de vacaciones colectivas y/ o laboran bajo la modalidad de “rol”, tienen derecho a 23 días hábiles de vacaciones, los que disfrutarán en las fechas en que el servicio



lo permita. En estos casos, cuando el servidor regresa de sus vacaciones no debe ser incluido en el rol. Además, los días feriados, asuetos y descansos semanales no deben considerarse para el inicio del rol correspondiente a estos servidores.

3.2. Los servidores de las oficinas que establecieron roles de trabajo y que permanecerán abiertas, según lo dispuesto en el punto 1.2 de este plan, tendrán derecho al reconocimiento de los días trabajados, como vacaciones. Para este efecto, los encargados de llevar el control de vacaciones en las Oficinas judiciales deberán utilizar la Proposición Electrónica de Nombramiento, en el apartado de “**disponibilidad**”, para que los días laborados les sean reconocidos automáticamente al saldo de vacaciones. Para aquellas oficinas que no cuenten con este servicio, el encargado deberá comunicar los días laborados al Departamento de Personal-Gestión Humana mediante el formulario diseñado para tales efectos.

3.3. Una vez elaborados los roles de trabajo para los cierres colectivos, y autorizado el disfrute de los días de vacaciones que correspondan, la jefatura procurará su debido cumplimiento con el objetivo de no afectar la situación laboral de los servidores. Únicamente en casos excepcionales y **debidamente justificados** en razón del interés público, la jefatura podría modificar lo previamente definido.

4. Magistrados, Jueces y servidores de la Sala Constitucional

4.1. De conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Constitucional dispondrá lo relativo a las vacaciones de sus Magistrados y de los servidores que deben asistirlos en sus funciones dentro del período de cierre general.

4.2. Los Magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera se registrarán de conformidad con el Reglamento de Vacaciones aprobado para esos efectos, en la sesión celebrada por la Corte Plena el 27 de septiembre de 1999, artículo XXX.

4.3. Para el caso de los Funcionarios que Administran Justicia, el Consejo Superior dispuso de conformidad con la circular 101-2006 del 27 junio 2006 (Ampliación de circular 111-02 y 51-2006 sobre disfrute de vacaciones y permisos) las siguientes reglas en cuanto al disfrute y solicitud de vacaciones:

“1. Las solicitudes de vacaciones deberán enviarse al menos con quince días de antelación. Mientras no se comunique la aprobación, el funcionario no podrá retirarse de sus labores.

2. “No se concederán permisos con goce de sueldo o sin él, ni se autorizarán capacitaciones, en los Despachos Judiciales en que se brinde ayuda proveniente del



Programa contra el Retraso Judicial o se estén desarrollando proyectos especiales para disminuir el circulante.”

3. No se autorizará a los servidores que administran justicia, en tanto se encuentren nombrados interinamente en otro cargo, especialmente por plazos menores a seis meses:

a.) Vacaciones.

b.) Permisos sin o con goce de salario, salvo los establecidos por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por matrimonio, nacimiento de un hijo o fallecimiento de un ser querido.

c.) Ascensos.

Sin perjuicio de lo dispuesto y solo en casos de excepción, el Consejo, previa valoración, autorizará vacaciones, permisos o ascensos.

Se reiteran las limitaciones existentes para los movimientos de personal en las plazas extraordinarias, en que solo se pueden hacer sustituciones cuando su titular se traslada a otro cargo o se le concede permiso sin goce de salario.”

5. Fraccionamiento

5.1. El servidor podrá fraccionar el saldo de sus vacaciones, de la forma que estime conveniente, siempre y cuando cuente con la autorización de su Jefe, no se afecte el servicio público, y se ajuste a los lineamientos establecidos en este plan.

5.2. Los jefes de oficina podrán otorgar la prórroga del período de vacaciones concedido inicialmente, dependiendo de la eventual afectación del servicio público que éste genere, pero procurando avisar de manera oportuna y ágil al Departamento de Personal-Gestión Humana, por medio de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN), cuando las posibilidades así lo permitan.

6. Adelanto de Vacaciones

6.1. En caso de que un servidor judicial por motivos justificados, desee disfrutar vacaciones proporcionales en forma adelantada una vez agotado su saldo del periodo, deberá presentar la solicitud ante el Jefe inmediato con una constancia emitida por el Departamento de Personal-Gestión Humana, que acredite la proporcionalidad de vacaciones a que tiene derecho.



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

6.2. La decisión para el disfrute de vacaciones antes de cumplir con la fecha en que se adquiere el derecho, es potestad absoluta del Jefe de Oficina y hará la respectiva comunicación al Departamento de Personal-Gestión Humana.

6.3. En ningún caso, será posible efectuar un adelanto de vacaciones si el servidor no tiene saldo a su favor, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Superior en casos excepcionales.

7. Comunicaciones

7.1. Para el disfrute de vacaciones, las jefaturas de los órganos que dependen del Consejo Superior (Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección Ejecutiva, Auditoría Judicial, Escuela Judicial, Departamentos de Planificación y de Personal, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública, Contraloría de Servicios, Secretaría de Género), deben remitir directamente la solicitud ante la Presidencia de la Corte, acompañada con el saldo que se detalla en intranet.

7.2. Para los administradores de justicia, será la Secretaría del Despacho del Presidente, la encargada de verificar el saldo de vacaciones, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 65-2007, celebrada el 04 de septiembre de 2007, artículo LIII.

7.3. Para el disfrute de vacaciones, el Jefe de oficina debe garantizar que siempre quede en la oficina el personal necesario para atender las necesidades de ésta.

7.4. Los Jefes de Oficinas Administrativas, dependientes de la Dirección Ejecutiva deberán comunicar a esa Dirección con la debida antelación, la fecha en que tomarán sus vacaciones, a fin de disponer lo concerniente a la sustitución.

7.5. Los Jerarcas del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Nacional de Notariado, Dirección Ejecutiva, Jueces Coordinadores, cada Jefe de Despacho y Oficina, deberán velar porque los servidores judiciales de las oficinas a su cargo, cumplan con las disposiciones contenidas en el presente plan.

8. Pasos a seguir para solicitar y comunicar el disfrute de vacaciones al Departamento de Personal-Gestión Humana

8.1. El servidor propietario interesado en disfrutar vacaciones, deberá verificar con el jefe inmediato el registro actual de su estado de vacaciones. Sólo en caso de duda se deberá de conciliar el saldo con el Departamento de Personal-Gestión Humana.



8.2. La comunicación para el disfrute de vacaciones, haya sustitución o no, debe de realizarse mediante la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN), ya sea por medio de la proposición de nombramiento del sustituto o por el módulo de vacaciones para las que no tienen sustitución. La boleta de vacaciones quedará para uso exclusivo del control que se lleve en la oficina, de forma que se cuente con los respaldos y registros correspondientes, razón por la cual no debe de ser enviada al Departamento de Personal-Gestión Humana. Se exceptúan de esta norma todas aquellas oficinas que no cuenten con esta herramienta tecnológica.

DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2007

9. Lineamientos generales

9.1. Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a **siete** días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.

9.2. Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior (puntos 9.6 y 9.7), sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a **siete** días hábiles.

9.3. También podrán ser sustituidos los servidores judiciales que disfrutan de Permiso con Goce de Salario por Matrimonio, Nacimiento o Defunción de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9.4. Podrán ser sustituidos los servidores que están con permisos sin goce de salario y suspensiones, independientemente del período que ello represente.

9.5. Podrán ser sustituidas por un día hábil, las mujeres **por incapacidad o licencia de cuatro meses por embarazo.** (según circular 75-2002, emitida por la Secretaría General de la Corte)

9.6. Se podrán realizar sustituciones hasta por **un día hábil** a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

- Asistente Judicial.
- Servidores de las Oficinas de Recepción de Documentos
- Choferes (siempre que sólo exista una plaza).



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Cajeros, o quien realice una función similar en los Despachos Judiciales.²
- Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas).
- Conductores de Detenidos.
- Oficinistas de la Oficina Receptora de Denuncias.
- Notificadores en aquellos despachos que solo tienen una plaza de esta clase.
- Auxiliares Judiciales, en aquellas oficinas que sólo cuentan con tres plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales.²
- Auxiliares de Enfermería.
- Conserje del Departamento de Patología en labores propias del proceso de autopsias.²
- Encargados de bodega o archivo cuando esta labor recaiga en una sola persona.²
- Oficiales de Localización en aquellas oficinas que sólo cuentan con una plaza de este tipo.
- Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en despachos con una sola plaza.
- Encargados de los cuatro grupos de trabajo en las Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José.
- Oficinistas de la Sección de Información y Distribución de Boletas.
- Técnicos en Rayos X.
- Técnicos Disectores.
- Recepcionistas de Morgue.
- Radio operadores.
- Encargados de Unidad del Organismo de Investigación Judicial.

² La Administración o Jefatura del Despacho deberá comunicar previamente al Departamento de Personal-Gestión Humana, el número de puesto del servidor que realiza esta función.



Corte Suprema de Justicia **Secretaría General**

- Juez; en las oficinas unipersonales, cuando no sea posible asignar las funciones del despacho a otro de igual jurisdicción territorial. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).
- En los despachos que tienen más de un juez, se podrán realizar, pero sólo cuando la oficina requiera su presencia para la celebración de votaciones y debates colegiados. Así como para la realización de audiencias señaladas cuando estas no puedan ser realizadas por otros jueces del despacho. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).
- Todos los puestos de los Juzgados; Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario.
- Técnico Criminalístico 2 de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, que cuenten con una sola plaza de esta clase.²
- Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales.
- Puestos de la Sección de Administración Salarial.
- Operadores de Equipo de Cómputo del Departamento de Informática y Auxiliares de Servicios Informáticos de todo el país, no obstante, se puede sustituir hasta por un día si solo existe una plaza.
- Los jueces y juezas coordinadores, por lo que el suplente asumirá la coordinación con la salvedad de que este último no podrá ser sustituido. (Sesión 33-07-art. LI)
- Auxiliares judiciales del Ministerio Público que cuenten con una o dos plazas de este tipo. (sesión No 47-07 art. VI)
- Jefes de oficina (Departamento, Sección y de Despachos Judiciales). En caso de existir Subjefe éste asumirá la Jefatura, a cuyos efectos se le pagará el rubro correspondiente al ascenso, pero no se le sustituirá en el cargo.(sesión 10-07, art. XXXII)
- Plazas de secretarios (as) de las Oficinas de la Defensa Pública, donde únicamente cuentan con un servidor en el personal de apoyo.(sesión 96-06 del 07-12-96 art. XLVI)
- Plazas de Analista Criminal, adscritas a las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, puedan ser sustituidas por períodos de hasta un día.(sesión 95-06 del 14-12-06, art. XXXV)



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Profesionales de los Equipos Interdisciplinarios del Departamento de Trabajo Social y Psicología. (sesión 18-07 del 8-03-07 art. LXIX)
- Auxiliar Administrativos de los Equipos Interdisciplinarios de Guápiles, Liberia, Pérez Zeledón, Cartago, Turrialba, Quepos, Santa Cruz-Nicoya y Corredores. Golfito. (sesión 18-07 del 8-03-07 art. LXIX)
- Profesional de la oficina de Trabajo Social y Psicología de Puriscal. (sesión 18-07 del 8-03-07 art. LXIX)
- Profesionales del Equipo Psicosocial asignados al Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San José. (sesión 18-07 del 8-03-07 art. LXIX)
- Auxiliar de Servicio Generales 2 y la Secretaria del Departamento de Equipo Interdisciplinario, ubicados en la sede central. (sesión 18-07 del 8-03-07 art. LXIX).
- Auxiliar de Servicios Generales 3 (choferes), de la Sección de Transportes Administrativos del Departamento de Servicios Generales (Sesión 15-07 del 27-02-07, artículo XLIV)
- Técnicos en Telecomunicaciones, Profesionales en Informática 2 de la Sección de Telemática y las Operadoras de las Centrales Telefónicas del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José. (sesión 05-07 del 23-1-07, artículo XXXVII).
- Los puestos del área de vacaciones de la Sección de Administración de Personal.
- Los puestos de la Recepción del Departamento de Personal.

9.7. Excepcionalmente se podrán realizar sustituciones por períodos **mayores a 3 días hábiles** a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

- Conserjes, siempre y cuando la oficina cuente con tres o menos plazas de este tipo. ²
- Auxiliares de Servicios Generales 1 y 2; asignados a la Oficina Administrativa de Tribunales de San José.
- Notificadores de las Oficinas Judiciales y Notificadores y Auxiliares Administrativos 1 de cada Oficina Centralizadas de Notificaciones del país. ²
- Un Auxiliar Administrativo 1 (Digitador, número de puesto 34254) de la Administración Regional de Pérez Zeledón.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Auxiliares de Comunicaciones.
- Secretarias.
- Oficinistas en funciones secretariales del Organismo de Investigación Judicial (uno por oficina fijo).²
- Psicólogos y Trabajadores Sociales en los despachos de Violencia Doméstica y Juzgado de Familia.²
- Digitador de Estadística.
- Los Auxiliares Administrativos encargados de la recepción de indicios del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses.²
- Auxiliar de Servicios destacados en las Subcontralorías de Servicios del Segundo Circuito Judicial de San José, Circuito Judicial de Heredia, Cartago, Primer Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Guanacaste y Sede Santa Cruz, Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
- Personal del archivo administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José.
- Auxiliar Administrativo 1 que atiende la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Auxiliar Administrativo 1 (número de puesto 020266) con funciones Secretariales de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.
- Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad de Citaciones, Localizaciones y Presentaciones del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Los Auxiliares Administrativos 1 que asisten el quinto, sexto y sétimo piso del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Asistente Administrativo 1 (Auxiliar de Bibliotecología) a cargo de la Biblioteca del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Auxiliar Administrativo 1 que apoya al Servicio Médico del Edificio del Segundo Circuito Judicial de San José.²
- Asistentes Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José.²



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Asistente Administrativo 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José. ²
- Auxiliares Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José. ²
- Los Subcontralores de Servicio nombrados directamente por la Jefatura de la Contraloría de Servicios.
- Los Inspectores Generales Judiciales.
- Los Técnicos en Telecomunicaciones.
- Auxiliar de Servicios Generales 2 (número de puesto 43927) de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.
- Auxiliar de Servicios Generales 1 (números de puesto 006508 y 006509) de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.
- Auxiliar Administrativo 1 (números de puesto 047320 y 006321) en funciones de Auxiliares de Comunicaciones en la Central Telefónica de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.
- Auxiliar Supernumerario 2, de Sección de Asesoría Legal (número de puesto 15820) que desempeña funciones de Encargada Archivo Regional.
- Profesionales responsables de los programas de Abuso Sexual y Penal juvenil en las Oficinas de: San Carlos, San Ramón, Santa Cruz- Nicoya, Liberia, Puntarenas, Grecia, Quepos, Corredores- Golfito, Guápiles, Pérez Zeledón, Cartago y Limón. (sesión 18-07 del 08-03-07 art LXIX)

9.8. La clasificación de "clases anchas" no modifica esta lista de puestos, por lo que para los efectos, debe entenderse que sólo se autorizan los puestos contemplados con excepción en el punto 9.6.

9.9. Los Jefes de Despacho y Oficina deberán incluir en las proposiciones de nombramiento el periodo de descanso semanal, cuando el motivo de sustitución así lo permita, **sin perjuicio de que en caso de que no se haga por los Jefes de Despacho u oficina lo realice el Departamento de Personal.**



10. Otras disposiciones sobre sustituciones

10.1. El Consejo Superior en sesión N° 38-06 celebrada el 30 de mayo de 2006, artículo XXXI, acordó: “Limitar las cadenas de sustituciones provocadas en permisos con goce de salario otorgados con base en el Art.44 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, de la siguiente forma:

a) En el caso de la persona sobre la cual recae el permiso se establece la posibilidad de ser sustituida por vacaciones, incapacidades y ascensos a otro puesto.

b) Para la persona que sustituye al titular del puesto en razón del permiso con goce de salario, se autoriza su sustitución únicamente por incapacidad por enfermedades mayores a **siete** días, no así en vacaciones. En caso de presentarse un ascenso, deberá abandonar el puesto otorgado por el permiso, con el fin de nombrar a una nueva persona en el puesto correspondiente.

10.2. El Consejo Superior, en sesión N° 18-06, celebrada el 14 de marzo de dos mil seis, artículo II, en que aprobó los Lineamientos para el mejoramiento continuo de la gestión del Consejo Superior del Poder Judicial, entre otros aspectos estableció en lo que interesa la posibilidad de que las jefaturas, pueden conceder directamente a sus empleados, permiso hasta por un día, sin sustitución y con goce de salario, para atender asuntos personales urgentes y debidamente justificados en casos de citas médicas u otros de fuerza mayor, igual regla regirá para los casos en que el servidor deba asistir a capacitaciones o actividades de interés institucional. Esta disposición implica que los puestos de excepción citados en los puntos 9.6 y 9.7, **no podrán ser sustituidos** en las circunstancias descritas con anterioridad.

10.3. En la sesión N° 90-05, del 15 de noviembre del 2005, artículo LXXXIV, el Consejo Superior dispuso comunicar mediante circular a todos los jefes de oficina, que para aquellos casos en que un servidor requiera asistir a alguna capacitación por un día, en donde no se necesite sustitución, ni pago por concepto de viáticos o costos de inscripción, el permiso será concedido directamente por la jefatura, siempre y cuando se tomen las medidas correspondientes, para que el servicio público no se vea sustancialmente afectado. Esta disposición incluye los puestos de excepción citados en los puntos 9.6 y 9.7.

10.4. El Consejo Superior podrá otorgar permisos para asistir a actividades de capacitación por más de un día, en el entendido de que no se generará sustitución, salvo disposición expresa en contrario.

10.5. En el momento de efectuar una sustitución, el Jefe de Oficina deberá verificar que la persona propuesta cumpla con todos los requisitos exigidos para el cargo de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Judicial en su artículo 18.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

10.6. En puestos vacantes, podrá nombrarse por un período de hasta tres meses. No podrán efectuarse sustituciones temporales, sin que la persona propuesta cumpla con los requisitos legales que establece el Manual Descriptivo de Puestos, incluyendo la incorporación al Colegio Profesional respectivo, cuando eso corresponda. La única excepción a esta disposición será en aquellos casos de ascensos interinos, donde el periodo de sustitución es menor a un mes, no prorrogable, y las circunstancias particulares del puesto lo ameriten, para no afectar el servicio público. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto de Servicio Judicial y bajo entera responsabilidad del Jefe de Oficina, quién deberá señalar esta situación en la Proposición de Nombramiento. Caso contrario, no se tramitará el movimiento de personal.

El requisito de Bachillerato de Educación Media y la incorporación al Colegio Profesional respectivo, no podrá obviarse para ningún caso, si el Manual de Puestos así lo establece.

10.7. En plazas extraordinarias sólo se podrá sustituir en los casos de permiso sin goce de salario y ascenso a otro cargo.

10.8. El Jefe de Oficina deberá hacer los nombramientos del mes de diciembre 2007 hasta el último día laborable de ese mes, con excepción de aquellos casos en que el interino se ha venido desempeñando en forma continua durante los últimos once meses.

10.9. Es responsabilidad de cada Jefe de Oficina velar porque la elaboración de las proposiciones de nombramiento se ajuste estrictamente a estas disposiciones.

10.10. En todos los despachos en que exista la figura del Administrador, incluidos la Defensa Pública y el Ministerio Público, las entrevistas y nombramientos del personal de nuevo ingreso, deberán realizarse conjuntamente entre éste y el superior del despacho.

10.11. Si se tratare de un servidor de primer ingreso, éste deberá de llenar la fórmula que se encuentra en la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN), en el apartado denominado “Boleta para primer ingreso” la cual debe ser acompañada por la Oferta de Servicios, en el entendido de que en las copias, el jefe de oficina consignará la leyenda “copia fiel del original”.

Documentos a presentar:

- Copia de la cédula de identidad.
- Original de la Declaración jurada sobre el pago de prestaciones legales.
- Original de la Declaración jurada de ingreso al Poder Judicial.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Copia del Título de bachiller de secundaria o bien del título que lo acredite para desempeñar el cargo.
- Documento que acredite la incorporación al Colegio Profesional respectivo, según sea el caso.
- Certificación de la entidad Bancaria en donde conste el Número de Cuenta Cliente asignado por la entidad bancaria a la que deben dirigirse sus depósitos salariales (se trata de un número de 18 dígitos).
- Oferta de Servicios para personal de nuevo Ingreso, la cual debe ser solicitada en el Departamento de Personal-Gestión Humana o bien en las Unidades o Subunidades Administrativas Regionales.

Las proposiciones que no cumplan con los requisitos antes mencionados, no podrán ser tramitadas por el Departamento de Personal-Gestión Humana.

10.12. El Jefe de oficina que decida poner fin a la relación laboral con un servidor de ser legalmente procedente, o bien, esto ocurra por expiración de la causa que generó su nombramiento, deberá comunicarlo al interesado por escrito, según lo normado en el numeral 28 del Código de Trabajo, y bajo supuestos de contrato por tiempo indefinido o por tiempo determinado que supere el año de servicio continuo.

10.13. En caso de renuncia, los Jefes de Oficina, como representantes mediatos del Poder Judicial en su condición de patrono, tendrán la responsabilidad de comunicar a la Dirección Ejecutiva, con copia al Consejo Superior, aquellos casos en que la ruptura intempestiva de la relación laboral haya ocasionado perjuicios a la institución, al no contar en forma oportuna con un sustituto idóneo que ocupe la plaza que dejó vacante el servidor que renunció, no obstante, la prevención que se le hiciera de cumplir con el preaviso; a fin de que se establezca el procedimiento de cobro correspondiente. (Consejo Superior N° 41-05, artículo XCIX)

10.14. Los Jefes de Oficina se encuentran en la obligación de comunicar por el medio más expedito y en forma inmediata al Departamento de Personal-Gestión Humana, todo movimiento del personal de sus respectivas oficinas que esté relacionado con renunciaciones, defunciones, descensos, permisos sin goce de salario y otros movimientos que puedan originar pagos indebidos, para lo cual se insta a la utilización de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN). En caso de que esto se produzca por negligencia o descuido en el trámite de la comunicación, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.

10.15. Ningún jefe interino puede realizar nombramientos en propiedad de personal subalterno, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 16 de marzo de 1999, en su artículo XLI. En caso de presentarse una terna para



Corte Suprema de Justicia **Secretaría General**

ese tipo de designación, la proposición de nombramiento deberá hacerse en coordinación con el Jefe propietario

10.16 Los servidores judiciales están obligados a informar inmediatamente y por cualquier medio su incapacidad para presentarse a laborar, en el entendido de que dentro de tercer día deberá presentar las boletas de incapacidad ante el superior inmediato. Quien no proceda de esta manera, no podrá ser beneficiario del convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social-Poder Judicial, y será rebajado su salario de conformidad con el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad y reglamentos conexos. El Jefe de Oficina deberá remitir la boleta original en forma inmediata a la Dirección Ejecutiva.

10.17. El cierre general en las diversas fechas mencionadas, no interrumpe la relación laboral de los servidores interinos, en el entendido que el nombramiento debe finalizar el último día laboral e iniciar el primer día laboral del siguiente año, conforme lo dispuso el Consejo Superior en sesión del 30 de octubre del 2001, artículo IX, y con el ánimo de proteger los intereses de los servidores judiciales interinos.

10.18. Los jefes de los despachos judiciales del país que deberán laborar durante el cierre por vacaciones colectivas, así como los de aquellos que atenderán disponibilidad, tienen la obligación de remitir un informe al Departamento de Planificación, en la fórmula que les hará llegar ese Departamento, en que indicarán en detalle los asuntos que fueron atendidos. Asimismo, en ausencia de asuntos nuevos que atender, el personal que trabaje durante esos períodos, deben dedicarse a los casos pendientes de resolver en el despacho.

10.19. Es obligación de todas las oficinas judiciales del país, remitir a más tardar al 14 de diciembre del 2007 a la Sala Constitucional, a la Secretaría General de la Corte, a la Dirección Ejecutiva, al Ministerio Público, a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y a la Oficina de Radio del O.I.J., el número de teléfono en que se puedan localizar al juez, jueces, jefe o subjefe, en el caso de que haya dos auxiliares de cada despacho en caso de emergencia.

11. Línea 800-800-3000

11.1. La línea 800-800-3000 de información gratuita, estará funcionando los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2007, 2, 3 y 4, de enero de 2008, 17, 18 y 19 de marzo (Semana Santa) y del 7 al 11 de julio de 2008.



El Consejo Superior en sesión N° 89-07, celebrada 27 de noviembre de 2007, artículo LXII, aprobó los siguientes lineamientos generales para la atención de asuntos durante los períodos de vacaciones colectivas:

Lineamientos Generales para la Atención durante el Cierre por Vacaciones Colectivas de Fin y Principio de año, Período 2007-2008

En las disposiciones generales sobre las vacaciones colectivas del período 2005-2006, el Consejo Superior acordó en sesión 83-05, artículo XXXVI, que: "(...) *Las disposiciones relativas a la atención de los usuarios durante los días de cierre general, serán puestas en conocimiento de la comunidad mediante su publicación en el Boletín Judicial, en los diarios de circulación nacional y en la Intranet. (...)*" A este respecto se detallan algunas pautas que se consideran deben mantenerse para el cierre colectivo que se avecina.

No se omite manifestar que están basadas en los Lineamientos Generales aprobados por el Consejo Superior en sesión N° 88-04, artículo XLIX.

1. Cantidad de Profesionales y Personal de Apoyo

En relación con el personal que atenderá la apertura, el lineamiento general establecido en cuanto a la filosofía de las vacaciones colectivas, se refiere a que será atendida por un Profesional.

En cuanto al personal de apoyo que atienda junto con el Profesional, en la mayoría de los despachos judiciales, participará un servidor; **con excepción de aquellos casos en que el Consejo Superior haya autorizado en períodos anteriores de vacaciones colectivas o bien autorice a futuro**, una integración diferente, en cuanto a la cantidad de personal que debe laborar durante la apertura en vacaciones colectivas. Al respecto, deberá evitarse la participación en la apertura de mayor cantidad de personal del necesario. Sin embargo, deberán considerarse las situaciones especiales en cuanto a los servidores que atenderán la apertura en las sedes ubicadas en los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José, las cuales por la carga de trabajo que afrontan, laboran con mayor cantidad de personal. Cualquier necesidad adicional de personal deberá ser avalada por el Consejo Superior (Consejo Superior, sesión 88-04, artículo XLIX).

En cuanto a los servidores que participen en la apertura, deben tenerse en cuenta los alcances de la modificación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la resolución que al respecto establezca el Departamento de Personal, según la solicitud de informe que hiciera el Consejo Superior en sesión 75-06, artículo XLI, al respecto.



2. Asuntos por atender

La atención que se cubrirá durante los días de apertura efectiva, tendrá como prioridad lo relacionado con los casos que requieran intervención inmediata de la autoridad judicial, tal y como lo dispuso el Consejo Superior, en el punto 1.2 del acuerdo tomado en la sesión 83-05, artículo XXXVI. A su vez, deberá considerarse lo indicado en el punto 9.17 del citado acuerdo, en cuanto a que en ausencia de asuntos nuevos por atender, el personal que trabaje durante esos períodos, debe dedicarse a los casos pendientes de resolver en el despacho.

Es importante indicar que conforme lo dispuso el Consejo Superior en sesión 22-07, artículo XXXIII en cuanto a los asuntos que se deben atender, deben tener claro los despachos que corresponderán a los que normalmente se han atendido en períodos de cierre y también cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento, siendo que en caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio efectivo.

En cuanto a los eventuales asuntos de Familia que se presenten en períodos de vacaciones colectivas, para el caso de las solicitudes de allanamiento, la competencia le corresponderá a los Juzgados de Familia y Penal Juvenil o bien Civiles y de Trabajo competentes en asuntos de Familia y Penal Juvenil, que participan en la apertura efectiva.

Para el caso de Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de San José, en vista de que los Juzgados de Familia especializados no abren, se recomienda, asignar la competencia para atender ese tipo de asuntos, al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, para lo cual debe coordinar lo pertinente con los Juzgados de Familia de los Circuitos Judiciales de San José. Durante las horas y días inhábiles esta competencia corresponderá al Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de San José. Se reitera que de acuerdo al criterio tanto de los despachos que atienden este tipo de gestión como del mismo Patronato Nacional de la Infancia, este tipo de asuntos generalmente no se presentan cotidianamente, por tanto se esperaría que no presenten una carga de trabajo representativa para los despachos.

En cuanto a los asuntos relacionados con dejar sin efecto las solicitudes de apremio o permisos de salida del país, ambas en relación con materia de alimentos, serán resueltas por los despachos competentes en materia de Pensiones Alimenticias a nivel nacional que se mantienen abiertos. En el caso de lo relacionado con apremios en períodos fuera del horario de apertura, corresponderá a los juzgados penales resolver lo que corresponda, conforme lo dispuso en su momento el Consejo Superior. La disposición anterior, se indica conforme lo acordado por el Consejo Superior en sesión 21-06, artículo LXXI.

A su vez, cabe mencionar que el Consejo Superior, en sesión 100-05, artículo LXIV, indicó que los juzgados penales del país que tienen a su cargo intervenciones telefónicas en



curso, durante el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año, no podrán suspenderlas y para esos efectos deberán laborar, en el entendido que disfrutarán vacaciones en fecha posterior. Dicho lineamiento deberá mantenerse, siendo que de todas formas los juzgados penales a nivel nacional, son despachos que deben atender apertura durante los períodos de cierre colectivo.

De igual manera, el Consejo Superior, en sesión 101-05, artículo II, estableció directrices para resolver la atención de las solicitudes de allanamiento, intervenciones telefónicas, rebeldías, apelaciones y otras diligencias propias de la materia penal, durante el período de cierre colectivo de fin y principio de año, sobre lo cual se estima que deben mantenerse para el cierre de fin y principio de año próximo.

3. Oficinas consideradas en la apertura efectiva

Se tomarán en cuenta para la apertura, aquellas oficinas judiciales competentes en las materias, Penal, Penal Juvenil, Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Tránsito, Contravenciones y para el 2008 la Contencioso Administrativa. También serán consideradas en esta modalidad de atención, Fiscalías, Oficinas de la Defensa Pública, Oficinas del Organismo de Investigación Judicial y algunas Oficinas Administrativas. Al respecto debe aclararse que si bien para el próximo año conforme lo estipula el anteproyecto de presupuesto para el 2008, se tienen proyectadas nuevas oficinas y divisiones de despachos, para los efectos de la apertura de oficinas durante el cierre colectivo próximo, se mantendrán las oficinas conforme se encuentran a la fecha, siendo que cualquier modificación al respecto, sea por nuevas oficinas o bien separaciones y competencias que deban atender, serán consideradas hasta que se materialice la creación o división de la oficina según sea el caso, por tanto para los efectos del cierre colectivo que se avecina, se incluyen en los listados las oficinas tal y como operan actualmente.

Para lo anterior, se seguirán los siguientes lineamientos:

3.1. Tribunales Penales

Los tribunales de cabecera de circuito, atenderán la apertura. La competencia que deban atender contempla la totalidad del respectivo Circuito Judicial, incluida la de las sedes, en caso de que existan. Para el caso del I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), atenderá exclusivamente su competencia territorial, en tanto el Tribunal del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores) junto con las sedes de Osa y Golfito, conformarán un rol, para que cubran la competencia territorial comprendida por las tres sedes.

En relación con el Primer Circuito Judicial de Guanacaste, se conformará un rol entre el Tribunal de Juicio de Liberia y la sede de Cañas para atender la Competencia Territorial



de ambas sedes. De igual forma, en el Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya), se conformará un rol con la sede de Santa Cruz, para atender esas zonas.

En relación con los Tribunales de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José, cada uno atenderá en su propia sede su respectiva Competencia Territorial.

En el caso del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), deberá abrir para conocer los asuntos propios y los de Grecia y Palmares.

3.2. Juzgados Penales

Los Juzgados competentes en materia Penal a nivel nacional, atenderán durante el lapso de apertura lo correspondiente a esta materia en su competencia territorial.

Para el caso de la atención en el I, II y III Circuito Judicial de San José y la Periferia, la sede de atención será el II Circuito Judicial de San José; para lo anterior se conformará un rol de al menos dos jueces y dos auxiliares judiciales, considerando para ello al personal profesional y de apoyo de los Juzgados que atienden esta materia en los Circuitos Judiciales de San José y la periferia. Cabe manifestar que debe coordinarse lo necesario para que las personas que atiendan la apertura puedan acceder a la información de los despachos penales que permanecerán cerrados; por tanto, los jueces penales deberán ubicar los expedientes con reo preso en un lugar específico, a fin de que éstos se tengan a la vista de los funcionarios que atenderán la apertura efectiva.

3.3. Juzgados competentes en Materia de Faltas y Contravenciones

Los Juzgados competentes en materia de Faltas y Contravenciones a nivel nacional, atenderán durante el lapso de apertura lo correspondiente a esta materia en su competencia territorial.

Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José, la sede de atención será en el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo cual se conformará un rol, entre los Jueces y Auxiliares Judiciales de los Juzgados de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José.

3.4. Juzgados competentes en Materia de Pensiones Alimentarias

Los asuntos que se originen durante el período de apertura en vacaciones colectivas, serán atendidos por los despachos competentes en esta materia en forma especializada y aquellos Juzgados que deban atenderla como parte de su función.



3.5. Juzgados de Tránsito

En relación con esta materia, el Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de San José atenderá lo respectivo a su competencia territorial; así como, la competencia del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José. La sede de atención será el II Circuito Judicial de San José. La conformación del personal de atención será coordinada entre ambos despachos.

En el resto del país la materia de Tránsito será atendida por todos los Juzgados Contravencionales, incluidos aquellos que no conocen materia de Tránsito. La atención en materia de Tránsito será para resolver asuntos relacionados con entrega de vehículos, de placas y levantamientos de restricción de salida del país de automotores. Esta disposición se mantiene, en vista de que así se consideró en informe recientemente elevado al ente superior en cuanto al tema, en razón de una gestión hecha por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas.

3.6. Juzgados competentes en Materia de Violencia Doméstica

La materia de Violencia Doméstica a nivel nacional será atendida por todos los despachos especializados competentes en esa materia; así como, por aquellos que la atienden como parte de sus funciones.

Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y de la Periferia, esta materia será atendida en el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo cual se conformará un rol, entre los Jueces y Auxiliares Judiciales de los Juzgados de Violencia Doméstica de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y de la Periferia.

Al respecto se recuerda que por disposición del ente superior¹, deberá llevarse un registro del lugar de origen de los asuntos que se presenten durante el período de cierre colectivo, a fin de evaluar lo correspondiente y determinar si se modifica o no esa forma de atención para futuros cierres colectivos.

3.7. Juzgados competentes en Materia Penal Juvenil

Los asuntos relacionados con la Materia Penal Juvenil, a nivel nacional, serán atendidos por los despachos que son competentes en esa materia. Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y de la Periferia, la apertura será atendida por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José.

¹ Sesión 45-07, celebrada el 19 de junio de 2007, artículo XCIV



3.8. Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

Al igual que en otros períodos de cierre, a excepción de las provincias de San José (incluye los tres Circuitos Judiciales, la Periferia y la zona de Puriscal), Alajuela (incluye el Primer Circuito Judicial; así como el Tercer Circuito de Alajuela (San Ramón y Grecia), Cartago y Heredia (no incluye Sarapiquí) será el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles el encargado de la atención de las órdenes de captura; así como de las medidas de contención que soliciten los Centros Penales en materia Penal Juvenil.

Por cuanto a los asuntos que se presenten en el resto del país, relacionados con la atención de órdenes de captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles; así como las eventuales medidas de contención que soliciten los Centros Penales en materia Penal Juvenil, serán atendidos por los Juzgados que atienden la materia Penal Juvenil durante la vacaciones colectivas.

3.9. Ministerio Público

Las diferentes Fiscalías a nivel nacional, mantendrán sus oficinas abiertas durante el período de apertura efectiva dentro del lapso de vacaciones colectivas, para atender los asuntos que se originen en su competencia territorial.

En el caso de los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, la sede de atención será en el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo cual se conformará un rol integrado por profesionales las fiscalías de esos circuitos y de la Periferia.

Es potestad del Fiscal General de la República, contar durante los períodos de apertura con fiscales especializados según su criterio para el buen servicio público. Esta situación deberá ser comunicada oportunamente al Consejo Superior para su respectiva autorización y al Departamento de Personal, para los fines administrativos correspondientes.

En relación con la Unidad de Trámite Rápido, laborará con la cantidad de personal que estime el Fiscal General.

3.10. Defensa Pública

Las diferentes Oficinas de la Defensa Pública a nivel nacional, mantendrán sus oficinas abiertas durante el período de apertura efectiva dentro del lapso de vacaciones colectivas, para atender los asuntos que se originen en su competencia territorial.

En el caso de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y la Periferia en el período de apertura por vacaciones colectivas, la sede de atención será en el



Segundo Circuito Judicial de San José, para lo cual se conformará un rol integrado por profesionales de las oficinas de la defensa pública de esos circuitos y de la Periferia.

Es potestad de la Jefatura de la Defensa Pública, contar durante los períodos de apertura con defensores públicos especializados según su criterio para el buen servicio público. Esta situación deberá ser comunicada oportunamente al Consejo Superior para su respectiva autorización y al Departamento de Personal para los fines administrativos correspondientes.

3.11. Organismo de Investigación Judicial

En cuanto al personal del Organismo de Investigación Judicial, que prestará atención durante los cierres por vacaciones colectivas, será definido por la Dirección General de ese Organismo, para cada una de sus instancias y secciones; en el entendido de que deberá mantener la atención correspondiente durante ese período. Lo anterior, incluida la Oficina Receptora de Denuncias que deberá mantener servicio las 24 horas.

3.12. Personal Administrativo

En relación con el personal administrativo que debe atender durante los períodos de vacaciones colectivas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva tomar las previsiones del caso tanto a nivel de Unidades y Subunidades Administrativas, como en los Departamentos de Tecnología de Información, Servicios Generales, Financiero Contable y el Registro Judicial. Quedará a criterio del Director Ejecutivo incorporar la cantidad de servidores que deben participar en la apertura; así como la inclusión en esta modalidad de atención de otro tipo de oficinas diferentes a las indicadas.

3.13. Tribunal de Casación Penal

A su vez se les comunica que en razón de que el Tribunal de Casación Penal permanecerá cerrado durante el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año, las Fiscalías del país tienen la obligación de tomar las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares que venzan durante ese período. Cabe indicar que se mantiene lo dispuesto por el Consejo Superior en Sesión 93-04, celebrada el 2 de diciembre del 2004, artículo XXIX, respecto de que la no participación del Tribunal de Casación Penal en la apertura, es sin perjuicio de que ante una situación urgente o de emergencia se localice a sus miembros para resolverla, en cuyo caso se le suspenderá el disfrute de sus vacaciones por el tiempo (días) que demande la atención del asunto.



3.14. Sala Constitucional

La Sala Constitucional al igual que en años anteriores, deberá tomar las previsiones del caso para la atención durante el cierre por vacaciones colectivas, según lo dispuesto por el Consejo Superior en el punto 8 del acuerdo tomado en sesión 83-05, artículo XXXVI.

3.15. Contraloría de Servicios

La Contraloría de Servicios de San José deberá mantener la atención de la línea **800-800-3000**, con el fin de evacuar consultas de los usuarios, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior, excepto los días de asueto, feriados y fines de semana que se incluyan dentro del período de cierre por vacaciones colectivas.

3.16. Despachos de Turno Extraordinario

Con respecto a la atención de las materias Penal, Faltas y Contravenciones y Violencia Doméstica, en los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y la Periferia, debe indicarse que tanto los Juzgados (Penal y de Violencia Doméstica), como la Fiscalía y la Defensa Pública, todos de Turno Extraordinario, ubicados en el Segundo Circuito Judicial de San José, mantendrán su atención normal, conforme los horarios y los lineamientos establecidos para los diferentes grupos que prestan servicio en este tipo de despachos, para la atención en horas y días inhábiles entre semana, fines de semana, días feriados, de asueto y períodos largos, para lo cual se recuerda que corresponderá al cuarto grupo de los despachos de turno extraordinario, la atención de los días feriados y de asueto que se ubiquen entre semana, dentro del período de vacaciones colectivas, cuya atención será de las 08:00 horas a las 16:00 horas.

Cabe manifestar que debe coordinarse lo necesario para que las personas que atiendan la disponibilidad en materia Penal, en los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, puedan acceder a la información de los despachos penales que permanecerán cerrados; por tanto, los Jueces Penales que no abran su oficina, deberán ubicar los expedientes con reo preso en un lugar específico, a fin de que éstos se tengan a la vista de los funcionarios responsables de la disponibilidad.

4. Lineamientos Generales para la atención de disponibilidad en el período de vacaciones colectivas

Por otra parte, se considera importante reiterar los aspectos relacionados con la atención de disponibilidad durante el período de cierre colectivo que se avecina, detalle que se describe a continuación.



Corte Suprema de Justicia **Secretaría General**

4.1. Los días y horas inhábiles que se ubiquen en los períodos de vacaciones colectivas, se atenderán bajo la modalidad de disponibilidad en las materias sujetas a ese tipo de atención especial; a saber: Penal², Penal Juvenil³, Violencia Doméstica, Contencioso Administrativa. Esa atención será responsabilidad única del personal Profesional de los despachos incluidos en los respectivos roles, establecidos en las políticas aprobadas por los entes superiores. Lo anterior, incluye a los Fiscales y Defensores que atiendan la apertura. Los asuntos que se atiendan en este período, serán únicamente en relación con los casos que requieran intervención inmediata de la autoridad judicial y a criterio del Profesional respectivo.

4.2. Respecto de los tribunales penales, se ha dispuesto que en fines de semana largos (cuando viernes o lunes corresponde a un día feriado o de asueto) y en los períodos de cierre por vacaciones colectivas, este tipo de despacho deberá mantener un sistema de disponibilidad para atender en horas y días inhábiles. En este sentido, se estima conveniente que como lineamiento general, se mantenga esta disposición a nivel nacional, por tanto cada Tribunal y sus sedes conformarán el rol que corresponda.

4.3. La atención de la disponibilidad en materia de Faltas y Contravenciones en días y horas inhábiles ubicados dentro del período de vacaciones colectivas, corresponderá a los despachos disponibles para la materia Penal a nivel nacional. Para el caso de la atención de esta materia en los Circuitos Judiciales I, II y III de San José y la Periferia, corresponderá al Juzgado Penal de Turno Extraordinario del II Circuito Judicial de San José.

4.4. Los asuntos relacionados con la materia Penal Juvenil, en días y horas inhábiles ubicados dentro del período de vacaciones colectivas, serán atendidos por el Profesional que por rol le corresponda atender la disponibilidad en esta materia, a nivel nacional. Para el caso de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y la Periferia, la disponibilidad será atendida por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José.

4.5. La atención de la materia de Pensiones Alimentarias, durante las horas y días inhábiles ubicados en el período de vacaciones colectivas, corresponderá a los despachos disponibles para la materia Penal (Consejo Superior, sesión 52-05, artículo XXXII), en cuanto a resolver los asuntos de las personas con orden de apremio por pensión alimentaria, con la finalidad de verificar si las personas en ese estado han cancelado o no la deuda por la cual se dictó la orden de apremio.

² En períodos de disponibilidad también conocerán asuntos de pensiones alimentarias y contravenciones conforme se dispone en el presente documento.

³ A su vez conocerán los allanamientos solicitados en asuntos de Familia.



5. Consideraciones Adicionales

5.1. Los funcionarios y servidores que atiendan la apertura de los despachos judiciales, tendrán la obligación de velar por el uso racional y adecuado de los servicios de energía eléctrica, teléfono y agua, con la finalidad de racionalizar los recursos. También deberán llevar el Registro de Asistencia utilizado comúnmente.

5.2. Es importante reiterar a los despachos judiciales, la importancia de que remitan un informe al Departamento de Planificación con el detalle de los asuntos que fueron atendidos; para ello se recuerda que el Consejo Superior en sesión 66-04, artículo LXXV, dispuso que esta información debe ser remitida al Departamento de Planificación sin más trámite y que en caso de que no lo cumplan, lo hará del conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial para la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

5.3. En cuanto a los trámites de reconocimiento de vacaciones, pago de disponibilidad y cancelación de horas extra, corresponde al Departamento Personal, llevar a cabo las gestiones que amerite ese reconocimiento.

5.4. En lo respecta la remisión de números de teléfono debe comunicarse la obligación de todos los despachos judiciales de enviar a diferentes instancias el número de teléfono en que se pueda localizar al juez, jueces, jefe o subjefe (en el caso de que haya) y a dos auxiliares de cada despacho en caso de emergencia (según lo acordado por el Consejo Superior en sesión 88-05, artículo XLI). Debe aclararse que la disponibilidad únicamente la atienden profesionales y no los auxiliares judiciales, por tanto la medida adoptada tiene su fundamento en la creación de una base de datos que permita, ante una eventual urgencia, tener un medio de localización de uno o varios servidores del despacho que puedan atender la emergencia o en su defecto tener otro medio de localizar a sus superiores.

5.5. Se considera importante recordar que el horario de atención que será similar al de períodos anteriores, es decir, de 8:00 a 12 m.d. y de las 13:00 a las 16:00. En caso de que por alguna situación particular un despacho desea modificar ese horario, deberá justificarlo ante el Consejo Superior, ente que avalará o no el cambio. A su vez, se estima que por ser un período especial de atención, los despachos que tengan jornadas vespertinas o continuas no atiendan esas jornadas, sino que se ajusten únicamente al horario de apertura establecido. Lo anterior, salvo mejor criterio del ente superior.

5.6. El período de vacaciones colectivas, de fin y principio de año 2007-2008, abarcará lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 83-07, artículo XXIX, a saber:

- Última semana de diciembre de 2007
- Primera semana de enero de 2008



Conforme lo anterior, la apertura efectiva se realizará durante los días hábiles incluidos en ese lapso. Los días feriados, de asueto y fines de semana ubicados en ese mismo período, se atenderán bajo la modalidad de disponibilidad.

6. Detalle de oficinas que deben de abrir durante las vacaciones colectivas de fin y principio de año (del 24 de diciembre 2007 al 4 de enero 2008)

A continuación se presenta el detalle de las oficinas que se estima deben atender la apertura. En el listado se incluyen aquellas oficinas competentes en las materias sujetas a apertura; sin embargo, se deja claro que en el sistema de apertura por vacaciones colectivas, deberán participar todas las oficinas que hayan iniciado labores recientemente, sea por concepto de separación o especialización de despachos o por ser una oficina nueva, competentes en las materias indicadas; en el sentido que de oficio, deberán entrar en la modalidad de apertura efectiva, entendida ésta como la apertura de oficinas y despachos judiciales en los días que se estipulen como de vacaciones colectivas en el Plan Anual de Vacaciones, exceptuando los fines de semana, días feriados y días de asueto según sea la ubicación geográfica de la oficina o despacho judicial. (Consejo Superior, sesión 88-04, artículo XLIX.)

Es importante manifestar que en cierres anteriores, la Secretaría General de la Corte ha incorporado el número de teléfono de cada despacho para información de los usuarios; sin embargo, considerando que la línea de la **Contraloría de Servicios 800-800-3000**, se mantendrá habilitada, también esa oficina podrá informar a los usuarios el número de teléfono de los respectivos despachos, información que cotidianamente ofrecen a la sociedad.

ÁMBITO JURISDICCIONAL
MATERIA PENAL, TRIBUNALES Y SEDES

Tribunal Penal I Circuito Judicial de San José ⁴	295-3776
Tribunal Penal y Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José	247-9056
Tribunal Penal III Circuito Judicial de San José ⁵	250-1365 Desamparados 254-8575 Hatillo
Tribunal del Primer Circuito de la Zona Sur	785-0324 ó 785-0326
Tribunal del Segundo Circuito de la Zona Sur ⁶	785-9955

⁴ Incluye la zona de Puriscal.

⁵ Incluye al Tribunal de Hatillo

⁶ Incluye las sedes de Golfito y Osa. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Tribunal I Circuito Judicial de Alajuela	437-0436 ó 437-0437
Tribunal II Circuito Judicial de Alajuela	401-0403 ó 401-0404
Tribunal III Circuito Judicial de Alajuela ⁷	445-7181
Tribunal del Circuito Judicial de Cartago ⁸	550-0446
Tribunal del Circuito Judicial de Heredia ⁹	277-0462 ó 277-0463
Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste ¹⁰	690-0194 Liberia 669-3830 Cañas
Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste ¹¹	685-9046 Nicoya 681-4075 Santa Cruz
Tribunal del Circuito Judicial de Puntarenas ¹²	630-0398
Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1433
Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica ¹³	710-6621 ó 710-3755

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio
- Apelaciones en materia de medidas cautelares
- Extradiciones
- Rebeldías
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA PENAL-JUZGADOS

Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José ¹⁴	247-9156 ó 247-9155
Juzgado Penal de Puriscal	416-6594 ó

⁷ Incluye la sede de Grecia.

⁸ En esta sede también se atenderán los asuntos de la sede de Turrialba.

⁹ En esta sede también se atenderán los asuntos de Sarapiquí.

¹⁰ Incluye la sede de Cañas. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

¹¹ Incluye la sede de Santa Cruz. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

¹² En esta sede también se atenderán los asuntos de Aguirre y Parrita.

¹³ En esta sede también se atenderán los asuntos de Siquirres.

¹⁴ En este despacho se atenderán además los asuntos de las jurisdicciones de los Juzgados Penales del Primer y Tercer Circuito Judicial de San José y Pavas. Dentro del rol de apertura deberán considerarse los Jueces y Auxiliares Judiciales de los Juzgados Penales de estas localidades.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

	416-5444
Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	785-0333
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela	437-0418
Juzgado Penal de Grecia	494-5896
Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	456-9010
Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	401-0379 y 401-0378
Juzgado Penal de Upala	401-0379 y 401-0378
Juzgado Penal de Cartago	550-0420 ó 550-0456
Juzgado Penal de Turrialba	556-0267
Juzgado Penal de La Unión	279-3539
Juzgado Penal de Heredia ¹⁵	277-0431
Juzgado Penal de Sarapiquí	766-6842
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	690-0176
Juzgado Penal de Cañas	669-0201
Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	685-9010
Juzgado Penal de Santa Cruz	681-4050
Juzgado Penal de Puntarenas	630-0318
Juzgado Penal de Garabito	643-2107
Juzgado Penal de Aguirre-Parrita	777-1803
Juzgado Penal de Golfito	785-8152
Juzgado Penal de Osa	788-8384
Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	785-9902
Juzgado Penal de Talamanca (Bribri)	751-0270
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1403
Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	710-6237 ó 710-4579
Juzgado Penal de Siquirres	786-9294

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

¹⁵En este Juzgado se atenderán también los asuntos cuya competencia corresponda al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores; por tanto, para conformar el rol deberá tomarse en cuenta a los Jueces Penales de Heredia y de San Joaquín de Flores.



Corte Suprema de Justicia Secretaría General

- Levantamiento de Cuerpos
- Allanamientos
- Reos Presos
- Medidas Cautelares
- Prisiones Preventivas
- Inspecciones
- Intervenciones telefónicas
- Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE CONTRAVENCIONES

Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial, San José¹⁶ 247-9242

Asuntos que deberá atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Imputados presentados
- Prisiones preventivas
- Asuntos nuevos
- Rebeldías
- Medidas Cautelares
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE TRÁNSITO

Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de San José¹⁷ 247-9276 ó 247-9274

Asuntos que deberá atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Devolución de Placas y Vehículos
- Levantar la restricción de salida del país de automotores

¹⁶ Le corresponde atender la competencia del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, por tanto deberán conformar un rol entre los Jueces y Auxiliares Judiciales de ambos despachos.

¹⁷ Atenderá por recargo los asuntos que se originen en el I Circuito Judicial de San José.



- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE CONTRAVENCIONES Y TRÁNSITO

Juzgado Contravencional de Cartago	550-0385
Juzgado Contravencional del I Circuito Judicial de Alajuela	440-0887
Juzgado Contravencional de Heredia	277-0390 ó 277-0405
Juzgado Contravencional del III Circuito Judicial de San José	254-3234 Hatillo 259-2708 Desamparados
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de la Unión	518-0359
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas	231-3198
Juzgado Civil, Laboral y Contravencional de Escazú	289-4542
Juzgado Civil, Laboral y Contravencional de San Joaquín de Flores ¹⁸	265-5640 ó 265-8752
Juzgado Contravencional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1377
Juzgado Civil, Laboral y Contravencional de Siquirres	768-3044

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Contravenciones

- Imputados presentados
- Prisiones preventivas
- Asuntos nuevos
- Rebeldías
- Medidas Cautelares
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Tránsito

- Devolución de Placas y Vehículos
- Levantar la restricción de salida del país de automotores

¹⁸ Este despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores; sin embargo, debe abrir para atender su competencia material.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José	295-3199 ó 295-3196
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José	247-9256 ó 247-9264
Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de San José	254-3234 Hatillo 219-2795 Desamparados
Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela	437-0380
Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia	277-0437
Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago	550-0379
Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1376

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Solicitud de Apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Órdenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA PENAL JUVENIL

Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de San José(*)	295-3548 ó 295-3549
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Alajuela(*)	430-5143
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Cartago(*)	550-0391
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia(*)	277-0418
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Puntarenas	630-0370



Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón) ¹⁹	785-0341
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos) ²⁰	401-0371
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1410
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	710-5564

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Capturas
 - Menores detenidos
 - Allanamientos (incluye los solicitados en asuntos de familia por el PANI)
 - Medidas Cautelares
 - Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.
 - Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles
 - Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.
- (*) Estos despachos no atenderán lo relacionado con órdenes de captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, ni medidas de contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil por cuanto será el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles el encargado de la atención.

Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles ²¹	295-4388
---	----------

Este Juzgado no abrirá, sino que el Juez o Jueza atenderá aquellos asuntos de las oficinas indicadas cuando se le solicite, en cuyo caso si estando disponible y es llamado una o varias veces a atender un asunto, por ese día o días se le suspenderán las vacaciones.

¹⁹ Este despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón; sin embargo, debe abrir para atender su competencia material

²⁰ Este despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Alajuela; sin embargo, debe abrir para atender su competencia material.

²¹ Este Despacho atenderá de los asuntos que se susciten en las provincias de San José (incluye los tres Circuitos Judiciales, la Periferia y la zona de Puriscal), Alajuela (incluye el Primer y el Tercer Circuito Judicial y Grecia), Cartago y Heredia (no incluye Sarapiquí).



Asuntos que deberá atender en el período colectivo de vacaciones:

- Órdenes de Captura.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José ²²	247-9452 ó 247-9450
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela	437-0407
Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago	550-0310
Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia	277-0397
Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas	630-0320
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón) ²³	785-0437
Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos) ²⁴	401-0371
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	799-1392
Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	710-4358 ó 710-4359

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

- Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones

²² En este despacho se atenderán los asuntos de las jurisdicciones de los Juzgados de Violencia Doméstica del I y III Circuito Judicial de San José.

²³ Este despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón); sin embargo, debe abrir para atender su competencia material.

²⁴ Este despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela; sin embargo, debe abrir para atender su competencia material.



- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENAL JUVENIL

Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	690-0169
Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil Santa Cruz	681-4045 ó 681-4046
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal(*)	416-7179 ó 416-6405
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia(*)	444-0959
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica del Tercer Circuito de Alajuela (San Ramón)(*)	456-9083
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, Turrialba	556-4344
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas ²⁵	669-0023
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	685-9039
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Aguirre y Parrita	777-0611
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Golfito	785-8129 ó 785-8121
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa	788-8103
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	785-9912 ó 785-9910

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Penal Juvenil

- Capturas
- Menores detenidos
- Allanamientos (incluye los solicitados por asuntos de familia por el PANI)
- Medidas Cautelares
- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

²⁵ Este despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas; sin embargo, debe abrir para atender su competencia material.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil
 - Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.
- (*) Estos despachos no atenderán lo relacionado con órdenes de captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, ni medidas de contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil por cuanto será Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles el encargado de la atención.

Violencia Doméstica

- Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE CONTRAVENCIONES, PENSIONES ALIMENTARIAS Y
TRÁNSITO

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián	227-0467
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita	254-6184
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo	254-3234
Juzgado Contravencional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	445-7181
Juzgado 1° Contravencional de Puntarenas	630-0340
Juzgado 2° Contravencional de Puntarenas	630-0347
Juzgado Contravencional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí)	710-6362
Juzgado Contravencional del II Circuito Judicial de Alajuela	401-0392
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal	416-6151
Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	785-0349
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Grecia	494-2760
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba	556-0756
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	690-0164
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Cañas	669-0024
Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de	685-9002



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Guanacaste (Nicoya)	
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz	681-4040
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita	777-0159
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito	785-8140 ó 785-8142
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa	788-8194
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	785-9939 ó 785-9940

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Contravenciones

- Imputados presentados
- Prisiones preventivas
- Asuntos nuevos
- Rebeldías
- Medidas cautelares
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Pensiones Alimentarias

- Solicitud de apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Órdenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Tránsito

- Devolución de placas y vehículos
- Levantar la restricción de salida del país de automotores.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE CONTRAVENCIONES, TRÁNSITO, PENSIONES
ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí	230-3383
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo	450-0079
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares	453-3570 ó 453-9063
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Paraíso	574-7414
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Esparza	635-5032
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Montes de Oro	639-9009
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina	718-6174
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo	716-6463
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta	410-0134
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana	282-6270
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Mora	249-1026
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrubares	419-0210
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés.	546-6185
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alfaro Ruiz	463-3289
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Poás	448-5071
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Valverde Vega	454-4120
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Atenas	446-5175
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo	428-8361
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina	428-8004
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Upala	470-0150
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Los Chiles	471-1176
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso	464-0229
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Fortuna	479-9989
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alvarado	534-4051
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jiménez	532-2254
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo	244-0197
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael	262-3804
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro	268-8009
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí	766-6238



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces	671-1016
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz	679-9145
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán	695-5021
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares	662-0158
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nandayure	657-7113
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo	688-8096
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito	643-3659
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral	650-0050
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Cóbano	642-0233
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires	730-0067
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus	773-3026
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri	751-0037
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hojancha	659-8110

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

Contravenciones

- Imputados presentados
- Prisiones preventivas
- Asuntos nuevos
- Rebeldías
- Medidas cautelares
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Pensiones Alimentarias

- Solicitud de apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Órdenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su



comunicación por cualquier medio.

Violencia Doméstica

- Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Tránsito

- Devolución de placas y vehículos
- Levantar restricción de salida del país de automotores
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

MATERIA DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión	279-5064
Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas ²⁶	290-8659
Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú	228-0453
Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores ²⁷	265-5640
Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Siquirres	768-9204

Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:

²⁶ Se tiene información de que para el mes de diciembre de 2007, este despacho ya estará ubicado en un local propio.

²⁷ Este despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores; sin embargo, debe abrir para atender su competencia material.



Pensiones Alimentarias

- Solicitud de apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Órdenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Violencia Doméstica

- Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

ÁMBITO AUXILIAR DE JUSTICIA

MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía del II Circuito Judicial de San José ²⁸	247-9420 ó 247-9433
Fiscalía de Puriscal	416-6132
Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)	785-0368 ó 785-0369
Fiscalía de Golfito	785-8117 ó 785-8114
Fiscalía de Osa	788-8187
Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)	785-9933 ó 785-9934

²⁸ En esta Fiscalía se atenderán además los asuntos de las Fiscalías del I y III Circuito Judicial de San José y Pavas.



Corte Suprema de Justicia
Serđaría General

Fiscalía de Coto Brus	773-3264
Fiscalía de Buenos Aires	730-1646
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Alajuela	437-0357 ó 437-0454
Fiscalía de Grecia	494-5865
Fiscalía del III Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón)	456-9023
Fiscalía de Atenas	446-8530
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Alajuela	401-0346
Fiscalía de Upala	401-0347
Fiscalía de Guatuso	464-0217
Fiscalía de Los Chiles	471-0006
Fiscalía Adjunta de Cartago	550-0358 ó 550-0359
Fiscalía de Turrialba	556-0560 ó 556-4939
Fiscalía de Tarrazú	546-7751
Fiscalía de la Unión	278-1834
Fiscalía Adjunta de Heredia ²⁹	277-0354 ó 277-0366
Fiscalía de Sarapiquí	766-6328
Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	690-0146 ó 690-0145
Fiscalía de Caña	669-0365
Fiscalía de Santa Cruz	681-4023 ó 681-4024
Fiscalía del II Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya)	685-9025 ó 685-9026
Fiscalía Adjunta de Puntarenas	630-0419
Fiscalía de Cóbano y Jicaral	642-0512
Fiscalía de Aguirre y Parrita	777-0173
Fiscalía de Garabito	643-3686
Fiscalía Adjunta de Limón	799-1350
Fiscalía de Bribri	751-0135
Fiscalía de Pococí-Guácimo	710-4836 ó 710-6624
Fiscalía de Siquirres	768-9418 ó 768-5029

²⁹ En esta oficina se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe considerar a los Fiscales de Heredia y de San Joaquín de Flores.



DEFENSA PÚBLICA

Defensa Pública II Circuito Judicial de San José ³⁰	247-9294 ó 247-9295
Defensa Pública de Puriscal	416-6438
Defensa Pública del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	785-0391
Defensa Pública de Buenos Aires	730-1646
Defensa Pública de Osa	788-8213
Defensa Pública de Golfito	785-8105
Defensa Pública del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	785-9965
Defensa Pública de Coto Brus	773-3226
Defensa Pública I Circuito Judicial de Alajuela	440-0028 ó 440-0289
Defensa Pública de Grecia	444-6783
Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	456-9032
Defensa Pública de Atenas	446-7808
Defensa Pública II Circuito Judicial de Alajuela	401-0314
Defensa Pública de Upala	470-0355
Defensa Pública de Guatuso	464-0200
Defensa Pública de los Chiles	471-0005
Defensa Pública de Cartago	550-0386
Defensa Pública de Turrialba	556-0636
Defensa Pública de la Unión	279-4449
Defensa Pública de Heredia ³¹	560-0658
Defensa Pública de Sarapiquí	766-6755
Defensa Pública del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	690-0122
Defensa Pública de Santa Cruz	681-4017
Defensa Pública de Cañas	669-0613
Defensa Pública del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	685-9033
Defensa Pública de Puntarenas	630-0444
Defensa Pública de Aguirre y Parrita	777-1802
Defensa Pública Cóbano–Jicaral	642-0490
Defensa Pública Garabito	643-3620

³⁰ En esta oficina se atenderán los asuntos del I y III Circuito Judicial de San José y de las Oficinas de la Defensa Pública de Pavas, Escazú y Santa Ana.

³¹ En esta oficina se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe considerar a los defensores públicos de Heredia y de San Joaquín de Flores.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Defensa Pública de Limón	799-1325
Defensa Pública de Bribri	751-0143
Defensa Pública Pococí-Guácimo	710-6372 ó 710-3701
Defensa Pública Siquirres	768-8081

- I.-** La Sala Constitucional, mantendrá el servicio de turno que se registró por las siguientes disposiciones:
1. Se mantendrán en funciones un(a) Magistrado(a), un asistente judicial y el personal de apoyo necesario.
 2. Durante el citado período, **UNICAMENTE SE TRAMITARAN LOS ASUNTOS URGENTES**. La recepción se hará a cualquier hora y día -a través del servicio del Oficial de Seguridad de la Corte Suprema de Justicia, en el vestíbulo del edificio y por el número de fax que la Sala mantiene para esos efectos.
 3. No se brindará el servicio de consulta de expedientes en la Secretaría de la Sala Constitucional, ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia.
 4. Los Magistrados sesionarán en pleno, cuantas veces sean necesarias, para votar los asuntos que tengan plazo legal para ello, o que por su naturaleza, requieran que sea tomada alguna medida urgente.
- II.-** Las Unidades y Subunidades Administrativas, así como las Oficinas Administrativas, permanecerán abiertas con un horario normal, excepto sábados, domingos y feriados.
- III.-** Las Oficinas del Organismo de Investigación Judicial mantendrán la atención correspondiente durante ese período.
- IV.-** La sede de atención de las materias penal (juzgados penales), y violencia doméstica cuya competencia corresponde a los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y la Periferia, será el Segundo Circuito Judicial de San José. En horas inhábiles, días feriados, días de asueto y fines de semana, estos asuntos serán atendidos por los Juzgados Penal y de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario, según la materia correspondiente.
- V.-** La Contraloría de Servicios de San José, mantendrá la atención de la línea **800-8003000**, con el fin de evacuar consultas de los usuarios, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior, excepto los días de asueto, feriados y fines de semana que se incluyan dentro del período de cierre por vacaciones colectivas.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

VI.- La Corte Plena, en sesión N° 32-07, celebrada el 3 de diciembre de 2007, dispuso conceder de asueto, la segunda audiencia del 24 y 31 de diciembre en curso, a los servidores judiciales que deben trabajar con motivo del cierre por vacaciones.

San José, 5 de diciembre de 2007.-

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

CC: Diligencias

Maricruz